000024/2011

Esquel, de abril de 2011.-

--------**Y VISTO:** ----------

--------La aclaratoria solicitada por los apelantes a fs. 100; ----------

-------- **Y CONSIDERANDO:** ----------

--------Que el recurso de aclaratoria es el remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo Juez o Tribunal que dicto una resolución subsane las deficiencias materiales o conceptuales que contenga, o le integre de conformidad con las peticiones oportunamente formuladas, pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión (art. 168, Ley XIII, N°5 del DJP).----------

--------Que siendo ello así, corresponde integrar la resolución dictada por esta Cámara a fs. 98/99 y en su consecuencia disponer el libramiento de los oficio de estilo a la Inspección General de Justicia y a la Sociedad G. S. y G a los fines de comunicar lo resuelto a fs. 99 punto I, por ante la Instancia de origen.----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -

---------- **R E S U E L V E** ----------

--------1°) **HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada a fs. 100, disponiendo el libramiento de los oficios del caso por ante la Instancia originaria, a la Inspección General de Justicia y a la persona jurídica G. S. y G a los fines de comunicar lo resuelto a fs. 99 punto I.------

--------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese nota marginal en la resolución dictada en autos y devuélvase.----------

--------La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por recusación del Dr. Günther Enrique Flass y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, N°17 del DJP).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 81 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2011.-

CONSTE.-